

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley 12738*

Art. 1º Modifícase el artículo 12º de la Ley Provincial 10.917, que regula la organización y funcionamiento de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios y sus respectivos cuerpos activos, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

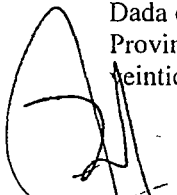
“Artículo 12º: Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios estarán exentas de impuestos, tasas, contribuciones y sellados provinciales como así también del pago de tarifas de Servicios Públicos prestados por la Provincia de Buenos Aires

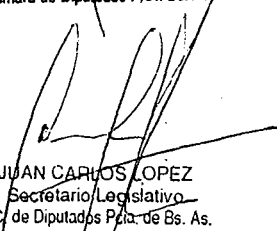
Invítase a las Municipalidades a adoptar idéntica disposición con los gravámenes que fueran de su incumbencia.

Asimismo, se invita a las Municipalidades a eximir a los miembros en actividad de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios y con domicilio en su jurisdicción, de las tasas correspondientes a la expedición de Licencias de Conductor de Clase Especial para la Categoría de Automotores de Seguridad y/o Emergencias.”

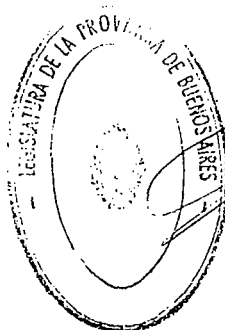
ARTICULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil uno.


ALDO O. SAN PEDRO
Presidente
H. Cámara de Diputados Prov. Bs. As.


JUAN CARLOS LÓPEZ
Secretario Legislativo
H.C. de Diputados Prov. de Bs. As.

D-1262/99-00




Ing. EDUARDO HORACIO CICHERO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.